



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** MIGUEL SANTIAGO ORTEGA PIEDRAHITA.  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DE MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN  
CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012/**2022-00035-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Se debe corregir el poder determinando con claridad en contra de quien se dirige la acción, toda vez que relaciona que la demanda se dirige en contra de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO, mientras que en la demanda se dirige en contra de los HEREDEROS de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
2. En la demanda y el poder se debe señalar con claridad el tipo de acción adelantada, como quiera que en el poder se refiere a una prescripción ordinaria y en la demanda a una prescripción extraordinaria.
3. La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
4. Se debe aclarar si la demanda se dirige en contra de algún heredero determinado de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO, o si, por el contrario, la parte demandante desconoce los herederos en su totalidad.
5. Se debe aclarar al despacho la razón por la cual se referencia dirección física y electrónica de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO si esta fallecida.
6. Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE  
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10be28b8abaa219113161b3aff670586d6f4700d031b70ea9162693237ff72bf**

Documento generado en 14/02/2022 11:43:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**